

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001-40 – 03 – 017 – 2021 – 00768– 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta el escrito ^(pdf 23) remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados el Dr. FABIO LARROTA SÚAREZ quien se identifica con C.C. 79.755.553 de Bogotá D.C, T.P. 304.889 del C.S. de la J y actúa en causa propia, el Despacho encuentra procedente estudiar la solicitud de terminación por transacción de la obligación.

Así las cosas, revisadas las documentales allegadas se advierte que, el contrato de transacción ^(p. 2_4 pdf 23) con presentación personal ante notario está dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, pues las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellas quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y el contrato fue suscrito por las partes entre las que versa esta causa judicial, cumpliéndose con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C.G del P. y 2469 a 2471 del Código Civil, prescindiéndose del traslado comoquiera que fue presentada conjuntamente, en consecuencia, el Juzgado dispone,

- 1. APROBAR** en todas sus partes la transacción celebrada por los sujetos procesales respecto de la totalidad de las cuestiones debatidas al ajustarse al derecho sustancial.
- 2. TERMINAR** el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real iniciado por FABIO LARROTA SÚAREZ en contra de ROSA MARÍA TORRES BARRERA por *transacción*.
- 3. DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro de este expediente, particularmente, la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-519566. *Oficiese*.
- 4. ABSTENERSE** de ordenar el desglose de documentos originales comoquiera que todos fueron aportados por medios digitales (num. 12 art. 78 CGP)
- 5. ABSTENERSE** de condenar en Costas.
- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Milena Cecilia Duque Guzman

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26f7ed7bac49b6ddb8d23da087ff492071c197f9c92e9e17bfc325f3fa43bca**
Documento generado en 12/02/2023 09:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>